

# Pintando ropa para la Unión Europea

Por José Antonio González Carrancá\*

**S**egún datos del *World Trade Atlas Mexico Edition*, la exportación de prendas de vestir<sup>1</sup> de México ha experimentado una tendencia ascendente en los últimos años. Señala que de 1998 a 2002, el valor registró una tasa de crecimiento media anual de 4.2%, al pasar de 7,211 millones de dólares (md) a 8,513 md. Para los primeros seis meses de 2003, el monto sumó 3,982 md.

Por su valor, los principales productos exportados en 2002 se incluyen en las subpartidas arancelarias: 62.03-Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos o "shorts" (excepto de baño), para hombres o niños (1,835 md); 62.04-Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos o "shorts" (excepto de baño), para mujeres o niñas (1,596 md) y, 61.09-"T-shirts" y camisetas interiores, de punto (1,006 md).

En ese año, la exportación se destinó a 92 mercados, siendo los principales: Estados Unidos (con 94.6%), Islas Caimán (1.2%) y República Dominicana (0.9%); en tanto que a los países que integran la Unión Europea, sólo se destinó el 0.3% (23 md).

Por su parte, el *World Trade Atlas European Edition*, revela que durante 2002, los 15 países de la Unión Euro-



pea realizaron importaciones de prendas de vestir<sup>2</sup> por un valor de 55,097 md, provenientes de 204 mercados, en donde México ocupó el lugar 54.

## Además de las regulaciones de etiquetado, el exportador deberá cumplir con las disposiciones europeas de seguridad e impacto ambiental

pea realizaron importaciones de prendas de vestir<sup>2</sup> por un valor de 55,097 md, provenientes de 204 mercados, en donde México ocupó el lugar 54.

Al igual que en México, la importación de estos productos en el mercado de destino deberá cumplir con las regulaciones no arancelarias que establecen las autoridades de los países importadores, referidas principalmente a etiquetado. En ciertos mercados están cobrando mayor relevancia los aspectos relacionados con la segu-

ridad del consumidor, así como la protección del ambiente, sobre todo en la Unión Europea. A continuación se presentan algunos aspectos que el exportador mexicano de prendas de vestir a la Unión Europea deberá tomar en consideración, adicional al etiquetado, medidas de protección a la salud y seguridad de los consumidores de este tipo de mercancías.

### Regulaciones en materia de seguridad y medio ambiente

La Directiva 76/769/CEE del Consejo, limita la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (colorantes azoicos), disposiciones en vigor a partir del 11 de septiembre de 2003.

Uno de los objetivos de esta directiva es la protección de la salud y seguri-

dad de los consumidores de artículos y prendas de vestir, entre otros. Lo anterior, en virtud de que se ha determinado que este tipo de productos que contienen determinados tintes azoicos, además de un efecto negativo sobre el medio ambiente, tienen la capacidad para liberar determinadas arilaminas, que pueden ser carcinógenas.

Se prohíbe el uso de colorantes azoicos peligrosos utilizados en el teñido de productos textiles y artículos de cuero. Asimismo, la puesta en

## Punto 43 Colorantes azoicos Lista de aminas aromáticas (Directiva 2002/61/CE)

Número CAS	Número de índice a/	Sustancia	Número CAS	Número de índice a/	Sustancia
92-67-1	612-072-00-6	bifenil-4-ilamina	99-55-8		5-nitro-o-toluidina
		4-aminobifenilo	139-65-1		4,4'-tiodianilina
		xenilamina	106-47-8	612-137-00-9	4-cloroanilina
119-93-7	612-041-00-7	3,3'-dimetilbencidina	95-53-4	612-091-00-X	o-toluidina
		4,4'-bi-o-toluidina			2-aminotolueno
92-87-5	612-042-00-2	Bencidina	615-05-4		4-metoxi-m-fenilendiamina
838-88-0	612-085-00-7	4,4'-metilendi-o-toluidina	95-80-7	612-099-00-3	4-metil-m-fenilendiamina
95-69-2		4-cloro-o-toluidina	101-77-9	612-051-00-1	4,4'-metilendianilina
120-71-8		6-metoxi-m-toluidina			4,4'-diaminodifenilmetano
		p-cresidina			2,4,5-trimetilanilina
91-59-8	612-022-00-3	2-naftilamina	137-17-7		3,3'-diclorobencidina
101-14-4	612-078-00-9	4,4'-metileno-bis-(2-cloroanilina)	91-94-1	612-068-00-4	3,3'-diclorobifenil-4,4'-ilenodiamina
		2,2'-dicloro-4,4'-metileno-dianilina	90-04-0	612-035-00-4	o-anisidina
97-56-3	611-006-00-3	o-aminoazotolueno	119-90-4	612-036-00-X	2-metoxianilina
		4-amino-2',3'-dimetilazobenceno			3,3'-dimetoxibencidina
		4-o-tolilazo-o-toluidina	60-09-3	611-008-00-4	o-dianisidina
101-80-4		4,4'-oxidianilina			4-aminoazobenceno»

a/ Chemical Abstracts Service (<http://www.cas.org>). Cada número de registro CAS es un identificador único que designa a una sustancia y no tiene significado químico.

el mercado comunitario de estos productos, que hubieran sido teñidos con cierto tipo de colorantes azoicos que no cumplan con lo dispuesto en la referida directiva.

### Ambito de aplicación

Lo dispuesto en esta directiva aplica a todo producto textil y artículos de cuero que puedan entrar en contacto directo y prolongado con la piel humana o cavidad bucal. A la lista de productos que se incluye en el Anexo I de la Directiva 76/769/CEE, se agregan los siguientes:

- Prendas, ropa de cama, toallas, postizos, pelucas, sombreros, pañales y otros artículos sanitarios, sacos de dormir
- Calzado, guantes, correas de reloj, bolsos, monederos, billeteras, maletines, fundas para sillas
- Juguetes de tejido o de cuero y los que contengan accesorios de tejido

- o de cuero
- Hilados y tejidos a ser usados por el consumidor final

### Niveles máximos permitidos de colorantes azoicos

Para productos textiles y artículos de cuero fabricados con materia prima nueva, se establece un límite de tintes azoicos, que mediante fragmentación reductora de uno o más azoicos, pueda liberar una o más de las aminas aromáticas indicadas en el apéndice de la directiva, en concentraciones detectables, o sea, superiores a 30 partes por millón (ppm), en artículos acabados o en las partes teñidas de los mismos. El límite aplica a aminas individuales y no a la suma, es decir, se permite la presencia de cada amina en un producto textil o artículo de cuero hasta 30 ppm.

En los productos textiles fabricados a partir de fibras recicladas, debe aplicarse una concentración máxima de 70 ppm para las aminas enumeradas

en el punto 43 del apéndice de la Directiva 76/769/CE, durante un período transitorio que expira el 1 de enero de 2005, si las aminas son liberadas por residuos procedentes del teñido anterior de las mismas fibras, lo que permitirá el reciclado de productos textiles, con las consiguientes ventajas de carácter general para el ambiente.

Bancomext ofrece al exportador mexicano diversos apoyos, financieros y promocionales, que le ayudarán a cumplir con las regulaciones no arancelarias que puedan aplicar a su producto. Así, por ejemplo, mediante el servicio de investigación productomercado, el exportador podrá conocer la normativa aplicable a su producto en un mercado específico, en tanto que con el Programa de Asistencia Técnica y Campañas de Imagen, PAT, el exportador podrá adecuar su proceso de producción para cumplir con estas regulaciones. **N**

[jogoncar@bancomext.gob.mx](mailto:jogoncar@bancomext.gob.mx)

<sup>1</sup> Para esta nota, se consideran los productos clasificados en los capítulos 61-Prendas de vestir y complementos (accesorios), de vestir, de punto; 62-Prendas de vestir y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto, y 63-Los demás artículos confeccionados, del Sistema Armonizado.

<sup>2</sup> Ibid.